

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, GRIFOLS, S.A. (la “**Sociedad**”) comunica que la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo sometidas a su consideración, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente comunicación y puede asimismo consultarse en la página web de la Sociedad (www.grifols.com).

En Barcelona, a 25 de enero de 2011.

Raimon Grifols Roura
Secretario del Consejo de Administración

GRIFOLS, S.A.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
(24/25 de enero de 2011)**

Primero: Ampliación de capital social por un importe nominal de 8.700.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación, con posibilidad de suscripción incompleta, de 87.000.000 nuevas acciones sin voto de Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión que será determinada por el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo y con un importe que, en todo caso, estará comprendido entre un mínimo de 3,02 euros y un máximo de 9,17 euros de prima de emisión por acción. Las nuevas acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias Exclusión del derecho de suscripción preferente. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales e inclusión de un nuevo artículo 6º Bis para adaptar los Estatutos Sociales a la nueva clase de acciones sin voto. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la adaptación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (capital social). Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, de la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el NASDAQ.

A) Ampliación de capital social

Se acuerda ampliar el capital social por un importe nominal de 8.700.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 87.000.000 acciones de la Clase "B", de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de los Estatutos Sociales, que se introduce conforme a lo indicado en el apartado E).

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,10 euros más una prima de emisión, que será determinada por el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualesquiera de sus miembros, no más tarde de la fecha de ejecución del acuerdo de ampliación de capital de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con arreglo al procedimiento indicado más adelante, y con un importe que, en todo caso, estará comprendido entre un mínimo de 3,02 euros y un máximo de 9,17 euros de prima de emisión por acción. De esta forma, el

tipo máximo de emisión será fijado entre un mínimo de 3,12 euros y un máximo de 9,27 euros.

Las acciones emitidas en ejecución del presente acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias por una entidad financiera de primera fila designada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, por cualesquiera de sus miembros por sustitución de aquél en éstos, de conformidad con lo expuesto en el informe de administradores relativo a este acuerdo.

B) Suscripción incompleta

Las 87.000.000 acciones sin voto es el número máximo de acciones sin voto a emitir bajo este acuerdo. No obstante, el número de acciones sin voto de Grifols que finalmente se suscriban y desembolsen podrá ser inferior, tal y como se explica en el informe de administradores relativo a este acuerdo.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

C) Procedimiento para la determinación del tipo y prima de emisión

Se acuerda que, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.a) y 505 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el importe del tipo de emisión (nominal de las acciones más prima de emisión) de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, en el momento de ejecutar la presente delegación, y será igual al precio de cierre de la acción ordinaria de Grifols en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la presente Junta General Extraordinaria de accionistas, siempre que ese precio de cierre:

- (i) sea superior a 3,11 euros (valor neto patrimonial por acción de las acciones ordinarias de Grifols según los estados financieros consolidados de la Sociedad a 30 de septiembre de 2010). De ser igual o inferior, el tipo de emisión será igual a 3,12; y
- (ii) no sea superior a 9,27 euros (precio de cotización de la acción ordinaria de Grifols al cierre de la sesión de 4 de junio de 2010, sesión bursátil inmediatamente anterior a la comunicación pública de la operación). De ser superior, el tipo de emisión será 9,27 euros.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,10 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será de un mínimo de 3,02 euros y un máximo de 9,17 euros.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo de 3,12 euros, superior al valor neto patrimonial por acción ordinaria de Grifols según los estados financieros consolidados de Grifols cerrados a 30 de septiembre de 2010, tal y como ha quedado acreditado mediante informe emitido por auditor de cuentas distinto del de Grifols designado por el Registro Mercantil de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Del procedimiento descrito resulta asimismo un tipo máximo de emisión de 9,27 euros por acción.

D) Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las exigencias de interés social, tal y como se indica en el informe de administradores relativo a este acuerdo, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

E) Modificación de los Estatutos Sociales

La Junta General acuerda incluir de manera inmediata en los Estatutos Sociales, mediante la modificación del artículo 6º y la adición de un nuevo artículo 6º Bis, los términos y condiciones reguladores de las acciones sin voto (Clase B), los cuales regularán los derechos y obligaciones de dichas acciones una vez emitidas por el Consejo de Administración, o por cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, con arreglo a la delegación otorgada por esta Junta General. Conforme a lo anterior, los artículos 6º y 6º Bis quedan redactados como se indica a continuación.

“Artículo 6º.- Capital social

1. *Acciones.* El capital de la Sociedad es de 106.532.449,50 euros, representado por 213.064.899 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:
 - 1.1. 213.064.899 acciones pertenecientes a la Clase “A”, de 0,50 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y
 - 1.2. 0 acciones pertenecientes a la Clase “B”, de 0,10 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de estos estatutos (las “**Acciones Clase B**” y, conjuntamente con las Acciones Clase A, las “**acciones**”).
2. *Representación.* Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta

corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Artículo 6ºBis.- Términos y condiciones de las Acciones Clase B

1. General

Cada Acción Clase B deberá ser tratada en todos los aspectos, pese a tener un valor nominal inferior, como idéntica a una Acción Clase A, y las Acciones Clase B no serán sometidas a un trato discriminatorio respecto de las Acciones Clase A, si bien, como excepción a lo anterior, las Acciones Clase B (i) no tienen derecho de voto; y (ii) tienen el derecho al dividendo preferente, el derecho a la cuota de liquidación preferente y los otros derechos establecidos en este Artículo 6 Bis.

El derecho de cada Acción Clase B a los dividendos y otros repartos y distribuciones distintos del Dividendo Preferente y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de acciones de cada Acción Clase B son los previstos en los apartados 3.1 y 6.1 de este Artículo 6 Bis y son iguales a los de una Acción Clase A, a pesar de que el valor nominal de una Acción Clase B es inferior al de una Acción Clase A, al amparo de los Artículos 98 a 103 y 498 a 499 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Dividendo preferente

2.1. Cálculo. *Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir un dividendo preferente mínimo anual con cargo a los beneficios distribuibles de cada ejercicio a cuya finalización la Acción Clase B permanezca emitida (el “**Dividendo Preferente**” y cada ejercicio respecto del que el Dividendo Preferente se calcula, un “**Periodo de Cálculo**”) igual a 0,01 euros por Acción Clase B.*

2.2. Preferencia. *La Sociedad está obligada a acordar el reparto del Dividendo Preferente correspondiente a un Periodo de Cálculo y a pagarlo a los titulares de las Acciones Clase B antes de pagar dividendo alguno a los titulares de las Acciones Clase A con cargo a los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho Periodo de Cálculo.*

2.3. Devengo. Pago. Carácter no acumulativo.

(A) *El Dividendo Preferente correspondiente a todas las Acciones Clase B que estuviesen emitidas a la finalización de un Periodo de Cálculo deberá pagarse por la Sociedad a los titulares de las Acciones Clase B dentro de los nueve meses siguientes a la finalización de dicho Periodo de Cálculo, en la cuantía en que el importe agregado de dicho Dividendo*

Preferente para las Acciones Clase B no exceda del importe de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho Periodo de Cálculo.

(B) *Si en un Periodo de Cálculo la Sociedad no hubiese obtenido beneficios distribuibles suficientes para el completo pago, con cargo a los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en ese Periodo de Cálculo, del Dividendo Preferente de todas las Acciones Clase B que estuviesen emitidas a la finalización de ese Periodo de Cálculo, la parte del importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las Acciones Clase B que exceda de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad durante ese Periodo de Cálculo no se pagará ni se acumulará como dividendo pagadero en el futuro.*

2.4. *Derechos de voto en caso de falta de pago del Dividendo Preferente.* *La falta de pago, total o parcial, del Dividendo Preferente en un Periodo de Cálculo debido a la no obtención por la Sociedad de beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente de ese Periodo de Cálculo, no supondrá la recuperación del derecho de voto para las Acciones Clase B.*

3. Otros dividendos y repartos

3.1. *Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, además del Dividendo Preferente, los mismos dividendos y otros repartos o distribuciones (con independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos) que una Acción Clase A y, en consecuencia, cada Acción Clase B deberá ser tratada como una Acción Clase A en relación con cualesquiera dividendos y otros repartos o distribuciones satisfechas a titulares de Acciones Clase A, incluyendo en lo relativo a la fecha de declaración y pago de tales dividendos, repartos o distribuciones.*

4. Derecho de rescate

4.1. *Supuesto de rescate.* *Cada Acción Clase B da derecho a su titular a obtener su rescate conforme a lo establecido en este apartado 4 en caso de que (cada oferta que cumpla lo que sigue, un “Supuesto de Rescate”) se formulase y liquidase (en todo o en parte) una oferta pública de adquisición por la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad excepto si los titulares de Acciones Clase B hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas en esa oferta de la misma forma y en los mismos términos que los titulares de Acciones Clase A (incluyendo, sin limitación, por la misma*

contraprestación).

- 4.2. Máximo porcentaje de Acciones Clase B rescatadas ante un Supuesto de Rescate. *No obstante lo anterior, las Acciones Clase B rescatadas como consecuencia de un determinado Supuesto de Rescate no podrán representar respecto del total de Acciones Clase B en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que dé lugar a ese Supuesto de Rescate de que se trate un porcentaje superior a ese que la suma de las Acciones Clase A (i) a que se dirija la oferta que dé lugar a ese Supuesto de Rescate, (ii) de que sean titulares los oferentes en esa oferta y (iii) de que sean titulares las personas que actúen en concierto con los oferentes o las personas que hayan alcanzado con los oferentes algún acuerdo relativo a la oferta represente respecto del total de Acciones Clase A en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que dé lugar a ese Supuesto de Rescate.*

En caso de que por aplicación del límite antes referido no pueda atenderse el rescate de todas las Acciones Clase B respecto de las que en ese Supuesto de Rescate se haya ejercitado el derecho de rescate, se reducirán las Acciones Clase B a rescatar de cada titular de Acciones Clase B en proporción al número de Acciones Clase B respecto de las que haya ejercido el derecho de rescate de forma que no se exceda el referido límite.

- 4.3. Proceso de rescate. *En caso de que se produzca un Supuesto de Rescate,*
- (A) Anuncio: *La Sociedad deberá, a efectos informativos y en el plazo de 10 días desde que tenga lugar un Supuesto de Rescate, publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los Boletines de las Bolsas de Valores españolas y en al menos dos de los diarios de mayor circulación de Barcelona un anuncio informando a los titulares de las Acciones Clase B de la ocurrencia de un Supuesto de Rescate y del proceso para el ejercicio del derecho de rescate en relación con ese Supuesto de Rescate.*
 - (B) Ejercicio por los titulares: *Cada titular de Acciones Clase B podrá ejercitar su derecho de rescate durante dos meses desde la primera fecha de liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate mediante comunicación a la Sociedad. La Sociedad deberá asegurarse que la comunicación de ejercicio del derecho de rescate pueda realizarse a través de los sistemas de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).*
 - (C) Precio: *El precio de rescate que deberá ser pagado por la*

Sociedad por cada Acción Clase B respecto de la que se haya ejercido el derecho de rescate será igual a la suma de (i) un importe en euros igual a la contraprestación más alta pagada en la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate e (ii) intereses sobre el importe referido en (i) desde la primera fecha de liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate hasta la fecha de completo pago del precio de rescate a un tipo igual a Euribor a un año más 300 puntos básicos.

A efectos del párrafo anterior, se considerará, como importe en euros respecto a cualquier contraprestación no dineraria satisfecha en la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate, su valor de mercado por referencia a la fecha de primera liquidación de la oferta que dé lugar al Supuesto de Rescate. El cálculo de ese valor de mercado deberá ser soportado por al menos dos expertos independientes designados por la Sociedad de entre firmas de auditoría de prestigio internacional.

- (D) *Formalización del Rescate. La Sociedad deberá, en el plazo de 40 días desde que finalice el período para la notificación del ejercicio del derecho de rescate tras un Supuesto de Rescate, llevar a cabo todas las acciones necesarias para (a) pagar el precio de rescate correspondiente a las Acciones Clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate y para llevar a cabo la reducción de capital necesaria para el rescate; y (b) reflejar la modificación del Artículo 6 de estos estatutos derivada del rescate. En este sentido, los administradores de la Sociedad quedan autorizados y obligados a adoptar todas aquellas actuaciones, incluyendo (a) llevar a cabo y consumir la reducción de capital necesaria para el rescate; (b) el otorgamiento e inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras públicas en que se reflejen las modificaciones del Artículo 6 de estos estatutos derivadas del rescate de las Acciones Clase B; (c) la formalización de la modificación de las anotaciones en cuenta ante las entidades encargadas del registro contable; (d) la realización de las pertinentes solicitudes e instancias ante cualesquiera otras personas, incluyendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Registro Mercantil.*

- 4.4. *Efecto en dividendos. Desde el acaecimiento de un Supuesto de Rescate hasta que el precio de rescate de las Acciones Clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate quede íntegramente satisfecho, la Sociedad no podrá satisfacer dividendo, reparto o distribución alguna a sus accionistas (con*

independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos).

5. Derecho de liquidación preferente

- 5.1. *Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, una cantidad (la “**Cuota de Liquidación Preferente**”) igual a la suma de (i) el valor nominal de la Acción Clase B, y (ii) la prima de emisión desembolsada para la emisión de esa Acción Clase B.*
- 5.2. *La Sociedad pagará la Cuota de Liquidación Preferente a las Acciones Clase B antes de pagar importe alguno a los titulares de las Acciones Clase A como cuota de liquidación.*
- 5.3. *Cada Acción Clase B da derecho a su titular a recibir, además de la Cuota de Liquidación Preferente, la misma cuota de liquidación que se satisfaga respecto de una Acción Clase A.*

6. Otros derechos

6.1. Derechos de suscripción.

Cada Acción Clase B atribuye a su titular los mismos derechos (incluyendo el derecho de suscripción preferente y el derecho de asignación gratuita) que una Acción Clase A en relación con cualquier emisión, otorgamiento o entrega de (i) cualesquiera acciones en la Sociedad, (ii) cualesquiera derechos u otros valores que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o convertibles en acciones en la Sociedad o (iii) cualesquiera opciones, warrants u otros instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir cualesquiera valores de la Sociedad.

Como excepción,

- (A) *el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase B tendrá sólo por objeto Acciones Clase B, y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase A tendrá sólo por objeto Acciones Clase A en todo aumento que cumpla los siguientes tres requisitos (i) que suponga la emisión de Acciones Clase A y Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento; (ii) que reconozca a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre las Acciones*

Clase B a emitir en ese aumento en términos iguales a aquellos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre las Acciones Clase A a emitir en ese aumento y (iii) en el que no se emitan otras acciones o valores; y

- (B) *del mismo modo, el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase B tendrá sólo por objeto instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase B, y el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita de las Acciones Clase A tendrá sólo por objeto instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase A en toda emisión que cumpla los siguientes tres requisitos (i) que suponga la emisión de instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase A e instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento; (ii) que reconozca a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre los instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir las Acciones Clase B a emitir en esa emisión en términos iguales a aquellos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente o de asignación gratuita, según corresponda, sobre los instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir las Acciones Clase A a emitir en esa emisión; y (iii) en la que no se emitan otras acciones o valores.*

6.2. *Voto separado en la junta general de accionistas respecto de Materias Extraordinarias.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital y de forma adicional, pero también para proteger los derechos de las Acciones Clase B, los acuerdos de la Sociedad sobre las siguientes materias (las “**Materias Extraordinarias**”) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de estos estatutos, la aprobación de la mayoría de las Acciones Clase B entonces en circulación:

- (A) *Cualquier acuerdo (i) que autorice a la Sociedad o a cualquiera de sus filiales a recomprar o adquirir*

cualesquiera Acciones Clase A de la Sociedad, excepto para recompras a pro rata que se ofrezcan a los titulares de las Acciones Clase B en los mismos términos y a un precio ofrecido igual que a los titulares de Acciones Clase A o (ii) que apruebe la amortización de acciones de la Sociedad y cualquier reducción de capital (a través de recompras, cancelación de acciones o de cualquier otra forma) distintas de (a) las amortizaciones obligatorias por ley y (b) las amortizaciones que afecten por igual a las Acciones Clase A y a las Acciones Clase B, y en las que se da a cada Acción Clase B el mismo trato y se le otorgan los mismos términos que a cada Acción Clase A;

- (B) *Cualquier acuerdo aprobando la emisión, otorgamiento o entrega (o autorizando al consejo de administración de la Sociedad para emitir, otorgar o entregar) (i) cualesquiera acciones en la Sociedad, (ii) cualesquiera derechos u otros valores que den derecho a adquirir acciones de la Sociedad o que sean canjeables o convertibles en acciones en la Sociedad o (iii) cualesquiera opciones, warrants u otros instrumentos que otorguen a su titular el derecho a adquirir, convertir, suscribir o de cualquier otra forma recibir cualesquiera valores de la Sociedad, excepto, en los casos (i), (ii) y (iii) anteriores, si (a) a cada Acción Clase B se le da el mismo trato en la correspondiente emisión, otorgamiento o entrega que a una Acción Clase A, y, por tanto, tiene, de haberlos, los mismos derechos de preferencia (de suscripción, de adjudicación preferente o de otro tipo) en la correspondiente emisión, otorgamiento o entrega que una Acción Clase A o (b) la emisión se hace conforme a lo establecido en el apartado 6.1 anterior;*
- (C) *Cualquier acuerdo aprobando incondicionalmente o no (i) una operación sometida a la Ley 3/2009 (incluyendo, sin limitación, una fusión, escisión, cambio de domicilio al extranjero o cesión global de activo y pasivo), excepto si en dicha operación cada Acción Clase B es tratada de igual manera que una Acción Clase A en todos los aspectos; o (ii) la disolución o liquidación de la Sociedad, excepto cuando el acuerdo sea obligatorio por ley;*
- (D) *Cualquier acuerdo aprobando la exclusión de cualesquiera acciones de la Sociedad de cotización o negociación en cualquier bolsa de valores o mercado secundario; y*
- (E) *En general, cualquier acuerdo y cualquier modificación de los estatutos de la Sociedad que directa o indirectamente perjudique o afecte negativamente a los derechos, preferencias o privilegios de las Acciones Clase B (incluyendo cualquier acuerdo que perjudique o afecte*

negativamente a las Acciones Clase B en comparación con las Acciones Clase A o que beneficie o afecte positivamente a las Acciones Clase A en comparación con las Acciones Clase B, o que afecte a las disposiciones de estos estatutos relativas a las Acciones Clase B).

La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente y, en particular, a título enunciativo, será el único órgano social o cargo con competencia para decidir en las materias consideradas “Materias Extraordinarias” conforme a este artículo de estos estatutos.

- 6.3. Otros derechos. *Las Acciones Clase B tienen los demás derechos reconocidos en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital y, salvo lo dispuesto en este Artículo 6º Bis y en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Sociedades de Capital, cada Acción Clase B atribuye a su titular los mismos derechos que una Acción Clase A (incluyendo los derechos de asistencia a las juntas generales de accionistas de la Sociedad, de información sobre la Sociedad y de impugnación de acuerdos sociales).”*

Una vez el Consejo de Administración, o cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, ejercite las facultades delegadas conforme a lo dispuesto en el apartado H) siguiente, quedará modificado el artículo 6º de los Estatutos Sociales, que tendrá el tenor literal indicado con anterioridad, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, o cualesquiera de sus miembros en caso de sustitución de aquél en éstos, modifique, según corresponda, el número de acciones de la Clase B según lo que resulte del aumento de capital y, por ello, el número total de acciones y el capital de la Sociedad.

F) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellos de sus miembros en los que el Consejo de Administración hubiera delegado esta facultad, los derechos que atribuyen a las acciones de la Clase B los Estatutos Sociales de la Sociedad. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan en la fecha indicada a los accionistas de la Sociedad que lo sean en dicha fecha o en una fecha posterior.

G) Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de

Administración en cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como del preceptivo informe del auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

H) Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, establezca la fecha en la que este aumento debe llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la determinación del importe del tipo de emisión (nominal de las acciones más prima de emisión) con arreglo al procedimiento establecido en el apartado C) anterior, y la modificación de la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales (Capital Social) para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y a las nuevas clases de acciones emitidas, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Este acuerdo quedará sin efecto en el caso de que no se hubiera ejecutado la ampliación de capital, tal y como se indica en el informe de administradores relativo a este acuerdo, en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo.

I) Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones Clase B en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de los mencionados mercados para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del acuerdo de ampliación de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Grifols a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, una vez ejecutado el acuerdo de ampliación de capital, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), delegando en el Consejo de Administración, con facultad expresa de

sustitución en cualesquiera de sus miembros, la ejecución de cuantas actuaciones fueran necesarias a tal fin.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones Clase B de Grifols, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Segundo: Nombramiento de consejeros. Ampliación del número de miembros del Consejo de Administración

Con arreglo al acuerdo de adquisición de Talecris Biotherapeutics Holdings Corp. (el “**Acuerdo de Adquisición**”), Grifols se comprometió a designar a dos (2) nuevos miembros en el Consejo de Administración designados por Talecris Biotherapeutics Holdings Corp. Si bien el nombramiento lo realizará esta Junta General, en el Acuerdo de Adquisición se previó que dichos consejeros no aceptarían su cargo hasta el cierre de la Transacción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Reglamento de la Junta General, se somete a votación separada el nombramiento de dichos consejeros:

A) Nombramiento de don Steven F. Mayer

Se acuerda nombrar como consejero, por el plazo estatutario de cinco (5) años, a don Steven F. Mayer.

Se hace constar que, de conformidad con el informe del Comité de Nombramiento y Retribuciones, está previsto que el consejero designado tenga la consideración de consejero independiente.

B) Nombramiento de don W. Brett Ingersoll

Se acuerda nombrar como consejero, por el plazo estatutario de cinco (5) años, a don W. Brett Ingersoll.

Se hace constar que, de conformidad con el informe del Comité de Nombramiento y Retribuciones, está previsto que el consejero designado tenga la consideración de consejero independiente.

C) Ampliación del número de miembros del Consejo de Administración

Con anterioridad al nombramiento de los mencionados consejeros, el Consejo de Administración de Grifols estaba formado por nueve (9)

miembros, si bien había una vocalía vacante con motivo de la dimisión del consejero D. Christian Purslow el pasado 1 de enero de 2010. Es por ello que, de conformidad con los nombramientos anteriores, se acuerda ampliar el número de miembros del Consejo de Administración, el cual, en adelante, estará formado por diez (10) consejeros.

Tercero: Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, revocando y dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la Junta General de 21 de junio de 2010

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra modalidad prevista en la Ley, sus propias acciones o derechos de suscripción, bien sea directamente o a través de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- (i) Que, en tanto existan acciones de Clase B, la adquisición se realice a pro rata entre las acciones de Clase A y las acciones de Clase B, por el mismo precio y con idénticos términos y condiciones;
- (ii) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posean la Sociedad o sus Sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 10% del capital social de la Sociedad.
- (iii) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- (iv) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- (v) El precio máximo de adquisición será el precio de cotización de las acciones Clase A correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la adquisición o, en su caso, el que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El precio mínimo será el 100% del valor nominal de cada acción Clase A.
- (vi) La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años.
- (vii) Las acciones adquiridas podrán tener por finalidad su entrega a los trabajadores o administradores del Grupo, ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Revocar y dejar sin efecto en todos sus términos la anterior autorización para la adquisición de autocartera concedida por la Junta General de Accionistas de 21 de junio de 2010.

Cuarto: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a su Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo, pudiendo, en su caso, solicitar la inscripción parcial de aquéllos. Dicha autorización comprende asimismo el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.